



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **EUSEBIO BATISTA TEHERÁN** contra **FRANCISCO JAVIER PEDROZA VARGAS** RAD. 479804089001-2022-00148-00.

INFORME SECRETARIAL: 10/07/2023. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **EUSEBIO BATISTA TEHERÁN** contra **FRANCISCO JAVIER PEDROZA VARGAS** RAD. 479804089001-2022-00148-00.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del doce (12) de septiembre de 2022, se libró Mandamiento de Pago a favor de **EUSEBIO BATISTA TEHERÁN** contra **FRANCISCO JAVIER PEDROZA VARGAS**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35) del salario que devengue el demandado, en calidad de soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia; así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Así mismo, se ordenó el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco Popular, Banco AV. Villas, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Corpbanca, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Helmbank, Banco Caja Social S.A., Banco Farabella y Banco Pichincha; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

El demandado **FRANCISCO JAVIER PEDROZA VARGAS**, se notificó personalmente a través de su abonado telefónico 3105554369 – vía WhatsApp -, y por medio de su correo personal (diomedista45@gmail.com), el cual se entendió realizado el día veintitrés (23) de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, expedida por el Congreso de la República; quien guardo silencio al respecto.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **FRANCISCO JAVIER PEDROZA VARGAS**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDENESE, en costas al ejecutado. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos M.L (\$ 400.000); valor que deberá ser incluida en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rld. 2022-00148
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c4e7ed676f4e08f21144b0156a7d15396c4e9ccd13a5f7a96904b040dc2bf**

Documento generado en 28/07/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>